



Dependencia: <b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección: <b>Dirección Operativa</b>
Sección:
Oficio Núm: <b>CEMER/DO/SEAIR/12235/2024</b>

Cuernavaca, Mor., a 15 de mayo del 2024

**ASUNTO: Dictamen Final de Anteproyecto y AIR.**

**Lic. Ricardo Rendón Montealegre**  
**Secretaría de Movilidad y Transportes**  
**Presente**

Por este medio, en atención al expediente número **CEMER/SEAIR/12170/2024**, remitido mediante el Sistema Electrónico de Análisis de Impacto Regulatorio (Sistema AIR Morelos) con fecha 08 de mayo año en curso, mediante el cual fue enviado el anteproyecto de regulación y su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio que se detalla; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, 72, 73,78 y 80 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, me permito emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda y de la Ley de Transporte, ambas del Estado de Morelos”**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante el Sistema AIR y bajo el expediente número **CEMER/SEAIR/11962/2024**, con fecha 11 de abril de la presente anualidad, fue solicitado el dictamen de exención del anteproyecto que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Se remitió oficio de observaciones número **CEMER/DO/SEAIR/12156/2024** de fecha 07 de mayo, mediante el cual se solicita el Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de justificar el costo de cumplimiento señalados en la propuesta, por lo que se realizó mesa de trabajo con el personal encargado del anteproyecto, con la finalidad de retroalimentar en dicho Análisis.

**TERCERO.** En fecha 08 de mayo del presente, se recepcionó a través de la Plataforma MIR, el anteproyecto solventado y su Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue registrado bajo el número de expediente **CEMER/SEAIR/12170/2024**.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Atribuciones:** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 fracciones I, II y XII, 25 fracciones VII y IX de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios así como los artículos 24 y 30 del Reglamento en la materia, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.



<http://morelos.gob.mx>  
<http://tramites.morelos.gob.mx>



CEMERMor



@CEMERMor

Dependencia: <b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección: <b>Dirección Operativa</b>
Sección:
Oficio Núm: <b>CEMER/DO/SEAIR/12235/2024</b>

**SEGUNDO. Objetivo:** que la propuesta que se analiza, tiene como objetivo, el reconocimiento legal de la modalidad de mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo, el establecimiento del régimen tributario a que estará sujeta esta actividad, la expedición de normas jurídicas que regulen esta modalidad de transporte, haciéndola más segura para el usuario de este servicio, instruir en una primera etapa, la regularización de las unidades que se encuentran prestando ese servicio actualmente, de acuerdo al censo y al padrón que tiene la Secretaría de Movilidad y Transporte, así como lograr que el otorgamiento de los permisos que realice el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte para la explotación de este servicio se haga, en la medida de lo posible, de manera paritaria con perspectiva de género; tomando en consideración que este medio de transporte es donde se ve a más mujeres laborando.

**TERCERO. Problemática:** que, desde hace más de tres lustros comenzó a operar en el estado de Morelos, una nueva modalidad para el transporte de personas, a esta modalidad se le llama en el lenguaje cotidiano como "Mototaxi"; y consiste en adaptarle a una motocicleta común, una especie de remolque para el traslado de personas, sin embargo, este servicio que comenzó a prestarse de manera espontánea en varios municipios de la entidad morelense, tales como Atlatlahucan; Axochiapan; Coatetelco; Emiliano Zapata; Jantetelco; Jonacatepec; Temoac; Tlaltizapán; Tlayacapan; Totolapan, Xochitepec; Xoxocotla y Zacualpan de Amilpas; Sin embargo, carece del reconocimiento legal y por lo tanto del control que la autoridad competente debe ejercer en beneficio de los usuarios de este servicio.

Es importante mencionar, que esta modalidad de transporte ha continuado creciendo ante la demanda de la gente; y se ha convertido en un fenómeno social de grandes magnitudes; es por ello que el Estado, ante la evidente existencia de esta realidad, debe intervenir para regular y controlar esta actividad, evitando que impere el desorden. El Mototaxi en muchas localidades del estado de Morelos, es el medio de transporte que diariamente utilizan trabajadoras y trabajadores; mujeres y hombres estudiantes; y personas que requieren desplazarse para sus proveedurías o sus actividades cotidianas; de tal manera, que si su reconocimiento se plasma en la Ley o no, el Mototaxi va a seguir existiendo puesto que ya es una opción más en el traslado y sustento económico de muchas familias morelenses.

**CUARTO. Fundamento Jurídico:** Fracción I del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Artículo 33 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través del objetivo estratégico número 5.4, consistente en otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte.

**QUINTO. Análisis de AIR:** que al ser el Análisis de Impacto Regulatorio, la herramienta que evalúa el Costo Beneficio de un ordenamiento o disposición legal, para vigilar que los beneficios sean mayores al costo de la implementación de la reglamentación, en este caso, se actualiza este principio, por lo que se puede constatar en el AIR presentado que el posible costo social asciende a un total de **\$28,134,497.92**, siendo menor en relación a los beneficios que supone la regulación siendo un total de **\$1,061,394,063.00**, por lo tanto resulta viable económicamente, lo que replica que el beneficio es mayor que los costos que implica la regulación propuesta.

**SEXTO. Consulta Pública:** se verifica que la Consulta Pública fue realizada a través del Portal Oficial de esta Autoridad Estatal, resultando no tener comentario u observación alguna.

Dependencia: <b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección: <b>Dirección Operativa</b>
Sección:
Oficio Núm: <b>CEMER/DO/SEAIR/12235/2024</b>

No obstante lo anterior, en caso de que exista posterior a la emisión de este Dictamen alguna observación ciudadana, se procederá a hacerlo del conocimiento de la Dependencia emisora, para que esta resuelva lo conducente o implemente las acciones que considere necesarias.

**SEPTIMO. Análisis de Impacto Ex post:** que de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, así como en los Lineamientos para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, este Organismo podrá solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalué la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente que materia del presente dictamen, misma que será sometida a consulta pública bajo los términos establecidos.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **BENEFICIOS DE LA REGULACIÓN**

El anteproyecto que se analiza, beneficia entre otros, en los aspectos siguientes:

- El reconocimiento legal de la modalidad de mototransporte público de pasajeros sin itinerario fijo;
- El establecimiento del régimen tributario a que estará sujeta esta actividad;
- La expedición de normas jurídicas que regulen esta modalidad de transporte, haciéndola más segura para el usuario de este servicio;
- Instruir en una primera etapa, la regularización de las unidades que se encuentran prestando ese servicio actualmente, de acuerdo al censo y al padrón que tiene la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- Coadyuvar para que la explotación del servicio se haga, en la medida de lo posible, de manera paritaria con perspectiva de género; tomando en consideración que este medio de transporte es donde se ve a más mujeres laborando;
- Intervenir para regular y controlar esta actividad, evitando que impere el desorden;
- Coadyuvar para generar con mecanismos que permitan mejor control en materia de seguridad vial y pública;
- Contribuir en la generación de empleos formales en los municipios;
- Contribuir en la mejor económica de los usuarios así como en la formalidad del transporte y por ende un empleo mejor remunerado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- Ley General de Hacienda;
- Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;
- Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:





Dependencia: <b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección: <b>Dirección Operativa</b>
Sección:
Oficio Núm: <b>CEMER/DO/SEAIR/12235/2024</b>

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Esta Autoridad es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente Dictamen Final.

**SEGUNDO.** Al cumplimentar los requisitos de la Ley, el Reglamento y Lineamiento respectivos, así como derivado del estudio de la AIR; *Se dictamina en sentido positivo* el AIR y el anteproyecto de “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda y de la Ley de Transporte, ambas del Estado de Morelos”.

**TERCERO.** Se da por enterada la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, que, en cumplimiento a la Ley en la materia y cuando así lo requiera la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, deberá presentar el respectivo **Análisis de Impacto Regulatorio Ex post** bajo los criterios establecidos en los lineamientos correspondientes.

La versión final del Anteproyecto publicada en el Sistema AIR Morelos y validada por la CEMER, deberá ser la enviada de manera íntegra para su publicación al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Por lo expuesto y fundado, le informo que no existen observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas, por lo que se dictamina el anteproyecto como válido y apegado a la normatividad aplicable sobre la materia.

Sin más por el momento, reciba la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

CF179F9E-0F16-430B-93D2-81C7DE52302A

**LIC. PERLA DENISSE CEJAS ABARCA**

**DIRECTORA OPERATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**



<http://morelos.gob.mx>  
<http://tramites.morelos.gob.mx>



CEMERMor



@CEMERMor